



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso con radicado 2019 – 075, pendiente de continuar su trámite, en el cual se nombró curador en representación de la señora MILDRED BAYUELO ARRIETA, en representación de su hija menor de edad VANESSA CAROLINA CALVO BAYUELO incurriendo en error involuntario, pues debió emplazarse a otros vinculados.

Barranquilla, diciembre 15 de 2023.

El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Diciembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

Proceso : Ordinario Laboral
Demandante : INGRID PATRICIA MANOTAS TORO.
Demandado : PROTECCION SA, MILDRED BAYUELO ARRIETA, SEBASTIAN CAMILO CALVO BAYUELO y OTROS.
Radicado : 2019-075-00

Observado el anterior informe secretarial y una vez examinado el expediente, se constata que por auto de fecha 16 de agosto de 2023, se nombró nueva terna, sin embargo, al momento indicar a quien debía representar el nuevo curador, se indicó que actuaría representación de la demandada MILDRED BAYUELO ARRIETA, en representación de su hija menor de edad VANESSA CAROLINA CALVO BAYUELO, cuando en realidad debía representar a la joven ANDREA CAROLINA CALVO BRAVO. Así las cosas, el despacho dispone corregir el auto de fecha 16 de agosto de 2023.

Aunado a lo anterior, el curador designado señor MILTON ENRIQUE MESA GONZALEZ, deberá realizar la correspondiente contestación en representación de la joven ANDREA CAROLINA CALVO BRAVO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Desígnese como curador al Abogados:

MILTON ENRIQUE MESA GONZALEZ, a quien se puede notificar en el Email milton_meza_abo@hotmail.com CEL.3173322547

Como curador de la joven ANDREA CAROLINA CALVO BRAVO, para que la represente dentro de este proceso. So pena de aplicársele lo establecido en el numeral 7 artículo 48 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ**

LM

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119a07f8917418db1f06ebb425c9adb41dc59beeb1108cef493c10ae5484f45f**

Documento generado en 18/12/2023 12:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto de demandas, que hace la oficina judicial, la presente demanda Ejecutiva Laboral- N°.2023 – 00335-00, instaurada por HERNANDO JOSE MARTINEZ HERNANDEZ, contra MILENA MARGARITA RUBIO GARCIA. Paso a su despacho paso para que sirva proveer.
Barranquilla, diciembre 19 de 2023.

La Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ejecutivo Laboral
Demandante : HERNANDO JOSE MARTINEZ HERNANDEZ.
Demandado : MILENA MARGARITA RUBIO GARCIA.
Radicación : 2023 - 335

Procede el Despacho a resolver las peticiones de mandamiento de pago y medidas cautelares:

1). Se solicita libre mandamiento de pago en favor del ejecutante señor a HERNANDO JOSE MARTINEZ HERNANDEZ y en contra de MILENA MARGARITA RUBIO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 32.878.433, con el fin de que se dicte en contra del demandado y a favor del demandante, orden de Mandamiento de Pago.

Como título para el recaudo ejecutivo se anexaron al expediente:

Contrato de prestación de servicios como abogado, suscrito entre el demandante señor HERNANDO JOSE MARTINEZ HERNANDEZ y la demandada MILENA MARGARITA RUBIO GARCIA, con fecha 24 de junio de 2022, documento autenticado el día 4 de agosto de 2022 en la Notaría Cuarta de Barranquilla. En la cláusula segunda de dicho documento se establece que la contratante (demandada- MILENA MARGARITA RUBIO GARCIA), se obliga a cancelar “*por concepto de honorarios la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), “pagaderos el 50% al momento de suscribir el poder y el otro 50% a los dos meses de suscribir el presente contrato o lo que se genere al momento de la revocatoria del poder dado el caso.*”

Como prima de éxito por la liquidación de la sociedad conyugal ya sea por vía contenciosa, transacción o conciliatoria, la contratante pagara al abogado el 5% del valor comercial del inventario social, los cuales dichos porcentajes se tasan en cuantía de cuarenta y siete millones doscientos mil pesos (\$ 47.200.000), suma que cancelará la contratante al abogado en 4 cuotas mensuales de \$ 11.800.000 a partir del día 15 de agosto del 2022.”

Así mismo se acompañó documento denominado – CONTRATO DE TRANSACCION ENTRE MILENA MARGARITA RUBIO GARCIA Y ANDRES FELIPE ROSADO ZUÑIGA, el cual fue autenticado el 3 de agosto de 2022 en la Notaría Doce de Barranquilla.



Y en la demanda el actor señala como dirección para notificaciones judiciales de la demandada apartamento 101 del edificio Rochelle, ubicado en la carrera 59B No 91 – 15 de la ciudad de Barranquilla y el correo electrónico milena-rubio@hotmail.com.

2). CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previamente es menester, el estudio acerca de los requisitos de exigibilidad de conformidad al Art. 100 del C.P.T. y de la S.S., el cual versa “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme” en armonía con el artículo 488 del C de P. C., pues dicho título debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Procede el Despacho a dilucidar sobre si el título con los que se pretende el recaudo ejecutivo, aportado por el demandante, cumple con los requisitos de cobro señalados en el Art. 100 del C.P.T y S.S, según el cual, el título ejecutivo laboral es todo aquel documento que proviene del deudor o de su causante, en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible de dar, hacer o no hacer algo a favor de su acreedor o tenedor legítimo del título, o una providencia judicial o arbitral en firme de igual contenido. El mismo Código Procesal Laboral señala que también se pueden demandar por vía ejecutiva las obligaciones contenidas en las actas de conciliación celebradas ante el juez laboral o inspector de trabajo.

Igualmente acompaño con la demanda, copia de las escrituras publicas siguientes:

Escritura pública No 4153 de la Notaria Doce de Barranquilla, de fecha 13 de octubre de 2022, en la cual se elevó e incluyó en el protocolo notarial la Liquidación y Adjudicación de bienes de la sociedad conyugal de los señores MILENA MARGARITA RUBIO GARCIA Y ANDRES FELIPE ROSADO ZUÑIGA con la intervención de los doctores Jorge Enrique González Valencia y Hernando José Martínez Hernández

Escritura pública No 4152 de la Notaria Doce de Barranquilla, de fecha 13 de octubre de 2022, en la cual se elevó e incluyó en el protocolo notarial la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, de los señores MILENA MARGARITA RUBIO GARCIA Y ANDRES FELIPE ROSADO ZUÑIGA por Mutuo Acuerdo, con la intervención de los doctores Jorge Enrique González Valencia y Hernando José Martínez Hernández

Entiende el despacho que el documento aportado con la demanda (contrato de prestación de servicios), calendado 24 de junio de 2022, documento autenticado el día 4 de agosto de 2022 en la Notaría Cuarta de Barranquilla, constituyéndolo por decirlo así en un título complejo, el que por sí solo no prestaría merito ejecutivo, ya que aquél se complementa con la suscripción del contrato de transacción suscrito por MILENA MARGARITA RUBIO GARCIA Y ANDRES FELIPE ROSADO ZUÑIGA, documento autenticado el 3 de agosto de 2022 en la notaría doce de Barranquilla, para reunir las exigencias de ley.

Siendo así las cosas, tenemos, que el contrato de prestación de servicios de honorarios y el contrato de transacción antes referenciados y que se aportaron con la demanda como documentos de recaudo ejecutivo, cumplen a cabalidad con los requisitos del artículo el Art. 100 del C.P.T y S.S. Esta norma se encuentra



armonizada con los artículos 422 y 306 del Código General del proceso, aplicados por remisión analógica que hace el artículo 145 del C. de P.T. y S.S.

Por otra parte se observa que con el escrito de la demanda se indica que la demandada le canceló al ejecutante la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 7.200.000), y pide que se libre mandamiento de pago por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000).

Así las cosas, esta agencia judicial se procede a librar orden de Mandamiento de Pago a favor del señor HERNANDO JOSE MARTINEZ HERNANDEZ y en contra de la demandada MILENA MARGARITA RUBIO GARCIA por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 40.000.000).

Este pago deberá hacerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto.

3.) MEDIDAS CAUTELARES

En forma adicional en el acápite de la demanda, el ejecutante solicita se decrete medidas cautelares a fin de que el auto de mandamiento de pago no se torne ilusorio consistente en:

-EMBARGO Y SECUESTRO del bien mueble vehículo de clase camioneta, de placas IRW185, MARCA MITSUBISHI, LINEA OUTLANDER 3.0 modelo 2016, color gris titaniun, servicio particular, numero de motor BG45976B31, numero de chasis JMYXLGF4WGZ000167, Propiedad de la demandada MILENA MARGARITA RUBIO GARCIA. Para lo cual además aporto certificado de tradición del vehículo, expedido por la secretaria de tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla.

-Decretar el embargo de los dineros en cuenta de ahorros o corrientes, que posea la demandada MILENA MARGARITA RUBIO GARCIA en los diferentes Bancos, Corporaciones de ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Fondos de Inversión en Sociedades Fiduciarias y Corporaciones Financieras, a Nivel Nacional, para lo cual solicito se sirva ordenar la expedición de un oficio Genérico a las mencionadas Instituciones financieras. entre las que señala para dicho efecto a las siguientes instituciones financiera; BANCOLOMBIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA y BBVVA.

-También solicitó hacer extensiva las medidas cautelares y comunicar al tesorero o pagador de la sociedad CENTRO MEDICO COGNITIVO E INVESTIGACION S.A.S, cuyas siglas son C.M.C.N.R, identificada con el NIT 9004798949, con domicilio principal en la Cra 43B No. 75B -24, Correo Electrónico: administracion@cmci.com.co, el embargo del salario, honorarios y demás prestaciones que generen parte integral del salario, que devenga la demandada MILENA MARGARITA RUBIO GARCIA como Medico de dicha entidad y se hagan las respectivas consignaciones a órdenes del juzgado.

Y manifiesta bajo la gravedad de juramento que los bienes sobre los cuales solicita se aplique las medidas cautelares, son de propiedad de la demandada.

Por ser procedente se decretarán las medidas cautelares solicitadas, a efectos de que la orden de pago no resulte ilusoria. PARA LO CUAL SE LIMITA LA MEDIDA A LA SUMA DE SESENTA MILLONES DE PESOS \$60.000.000



Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla –Plan Piloto de la Oralidad-,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor HERNANDO JOSE MARTINEZ HERNANDEZ y en contra de la demandada MILENA MARGARITA RUBIO GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No 32.878.433. por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 40.000.000).

SEGUNDO: Decretar las medidas de embargo, solicitadas, consistente en:

-EMBARGO Y SECUESTRO del bien mueble vehículo de clase camioneta, de placas IRW185, MARCA MITSUBISHI, LINEA OUTLANDER 3.0 modelo 2016, color gris titaniun, servicio particular, número de motor BG45976B31, numero de chasis JMYXLGF4WGZ000167, Propiedad de la demandada MILENA MARGARITA RUBIO GARCIA.

-Decretar el embargo de los dineros en cuenta de ahorros o corrientes, que posea o llegare a poseer la demandada MILENA MARGARITA RUBIO GARCIA en las siguientes instituciones financiera; BANCOLOMBIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA y BBVVA.

- Embargo del excedente de la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada MILENA MARGARITA RUBIO GARCIA como Medico de CENTRO MEDICO COGNITIVO E INVESTIGACION S.A.S, cuyas siglas son C.M.C.N.R, identificada con el NIT 9004798949, con domicilio principal en la Cra 43B No. 75B -24, correo electrónico: administracion@cmci.com.co, para que se hagan las respectivas consignaciones a órdenes del juzgado.

Para lo cual se limita la medida a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS \$60.000.000.

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada MILENA MARGARITA RUBIO GARCIA por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal del presente proveído, que deberá efectuarse enviándose para tal efecto, copia escaneada de la presente providencia, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al abogado HERNANDO JOSE MARTINEZ HERNANDEZ quien actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ**

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1